**Declaración Oral  
Corporate Accountability International  
Martes sesión de la tarde, Item 4, art. 6.7, 6.8, 6.9**

Muchas gracias señor Presidente,

Hablo en nombre de Corporate Accountability International y la Campaña Global para Desmantelar el Poder Corporativo

Voy a hablar sobre el artículo 6.7, 6.8 y 6.10.

Quiero empezar por resaltar que la captura corporativa es uno de los principales obstaculos para el progreso de la acción en temas urgentes globales. Y este espacio no es una excepción.

Con respecto al Art 6.7: Este artículo se refiere a los mecanismos de influencia indebida de intereses privados en las políticas públicas. Sin embargo, este tema no debe incluirse en el artículo 6, sino en un artículo separado, a fin de abarcar todo el alcance del Tratado. Este artículo separado sobre influencia indebida también podría abarcar otras obligaciones generales de los Estados en virtud de este Tratado y su implementación. En este artículo, el contenido del párrafo 6.7 debe formularse de la siguiente manera:

“Al establecer e implementar sus políticas públicas, así como las normas y acuerdos internacionales, los Estados partes actuarán para proteger estas políticas, leyes, procesos de formulación de políticas, órganos gubernamentales y reguladores, instituciones judiciales e instituciones intergubernamentales de la influencia de intereses comerciales y otros intereses creados de empresas comerciales, incluidas las que realicen actividades comerciales de carácter transnacional. Además, las empresas transnacionales y otras empresas comerciales de carácter transnacional estarán obligadas por sus obligaciones en virtud del presente Tratado y se abstendrán de obstruir su aplicación en los Estados Partes de este instrumento, ya sean Estados de origen, Estados anfitriones o Estados afectados por las actividades de las ETN.”

Finalmente, proponemos complementar este artículo sobre prevención con disposiciones que establezcan deberes para las instituciones financieras internacionales y los Estados que actúan dentro de estas instituciones.

Nuevo párrafo 6.8 propuesto: “Las instituciones financieras internacionales deberán identificar y prevenir las violaciones de derechos humanos por parte de cualquier entidad a la que apoyen financieramente. No darán ningún tipo de apoyo financiero (como préstamos, subsidios, garantías) a empresas comerciales, incluso a través de sus relaciones comerciales, si saben o deberían haber sabido que las operaciones de esas entidades presentan riesgos para los derechos humanos y el medio ambiente. Cualquier conducta de estas instituciones y sus gerentes que contravenga estos deberes debe ser corregida mediante medidas disciplinarias, administrativas o de otro tipo, incluida la posibilidad de que las personas o comunidades afectadas busquen compensación y reparación de las Instituciones Financieras Internacionales interesadas.”

Propuesta de nuevo párrafo 6.9: “Al participar en procesos de toma de decisiones o cualquier otra acción como miembro de Instituciones Financieras Internacionales, los Estados lo harán de acuerdo con las obligaciones de los Estados Partes establecidas por el (Instrumento Legalmente Vinculante) vigente. Adoptarán todas las medidas a su alcance para garantizar que las instituciones o el acuerdo en cuestión no contribuyan a violaciones de los derechos humanos causadas por empresas transnacionales y otras empresas comerciales de carácter transnacional, incluso en sus relaciones comerciales.”

Gracias por su atención.